



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Jueves, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0210/2023

PROVIDENCIA:	Designa Curador <i>Ad Litem</i>.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00103-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Jorge Mario Arroyave Lopera y Otra.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA ZAPATA MARTÍNEZ, se tiene pendiente adoptar la decisión pertinente, luego de ordenado el emplazamiento de estos últimos y su publicación.

Para resolver, debe recordarse lo más reciente actuado y tenerse en cuenta lo último allegado en este juicio ejecutivo, así:

- Mediante decisión del 6 de julio de 2022 (folios digitales 131 a 133), se ordenó el emplazamiento de los accionados ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA y su publicación a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- El Edicto emplazatorio fue elaborado por la Secretaría del Despacho, fijado en la sede de éste y publicado en la página oficial de la Rama Judicial y en la creada para las personas emplazadas, el día 22 de marzo de 2023, conforme consta en la foliatura y se hace saber en la constancia que antecede (folios 148 y 149).

En ese orden de ideas, se tiene claro que corrieron los términos de que disponían los Demandados para responder al llamado público que se les hizo, conforme a lo previsto por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin haberse dado ninguna intervención de su parte.

Por tanto, lo que procede es la designación del Curador *Ad Litem* que ha de representar a los accionados emplazados JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA ZAPATA MARTÍNEZ, auxiliar de la justicia para quien correrá el

traslado respectivo, a fin de que responda a la demanda presentada, entregándole el acceso a todo el expediente digital.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 48, numeral 7, y 49 del Código General del Proceso, esta Judicatura designará como Curador *Ad Litem*, para que actúe en este proceso en representación de los ejecutados ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA, al Doctor LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, abogado en ejercicio, con cédula 70.555.568 y tarjeta profesional vigente 69.966, celular 3128411688, correo electrónico registrado nachoara@hotmail.com en la página SIRNA de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura (constancia, folios 148 y 149), a quien se le comunicará de este nombramiento, por correo electrónico, para que dentro de los términos legales proceda a la aceptación del cargo, dado lo cual se cumplirá con la notificación y el traslado para responder.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Determinar** que se ha cumplido en su totalidad lo ordenado en este juicio, en lo que respecta a notificaciones, emplazamientos y publicaciones, lo cual habilita la designación del Curador *Ad Litem* que deberá representar a los Accionados JORGE MARIO ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA ZAPATA MARTÍNEZ.

Segundo. **Tener por vencido** el término para que los Emplazados respondieran a la demanda, sin que se hubiere recibido pronunciamiento alguno de su parte.

Tercero. **Nombrar** como Curador *Ad Litem*, para que ejerza la defensa oficiosa de los demandados ARROYAVE LOPERA y LAURA CATALINA, al Doctor LUIS IGNACIO ARANGO ECHEVERRI, abogado en ejercicio, con cédula 70.555.568 y tarjeta profesional vigente 69.966, a quien se le comunicará del nombramiento.

Cuarto. **Notificar** al Auxiliar de la Justicia designado, una vez se dé su aceptación del cargo dentro de los términos legales, del auto que libró la orden de pago y de las demás actuaciones que obran en la foliatura, corriéndole el traslado correspondiente para responder y con cuyo fin se le concederá acceso al expediente digital.

Quinto. **Informar** a las partes que este proveído sólo admite el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(**NOTA:** Si bien la **firma electrónica** aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma **se valida como Juez Encargado, por los días 3 y 4 de agosto de 2023**, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca015f0826331bd1c4f951e626ef4f3f6b41f57afb077f6745972d01cec66c37**

Documento generado en 03/08/2023 01:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>